

**12450** ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «S. A. Tejidos Industriales» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas especiales para velas de embarcaciones deportivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Tejidos Industriales», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o continuas, de poliamida y de poliéster, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas especiales para velas de embarcaciones deportivas, autorizado por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984 a partir del 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, apartado de correos 20.093 y NIF A-08100158.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12451** ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Azaldegui y Amiano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles y la exportación de limas, escofinas, buriles y cortafrios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azaldegui y Amiano, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles y la exportación de limas, escofinas, buriles y cortafrios, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 5 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), y NIF A-20.000643, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Queda derogado el punto tres del apartado segundo (mercancías de importación) de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12452** ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Delgado Zuleta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Delgado Zuleta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Delgado Zuleta, S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y NIF A-11000296.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que en la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12453** ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Altea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de edición y escritura y cartón estucado y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Altea, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de edición y escritura y cartón estucado y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Altea, S. A.», con domicilio en calle Príncipe de Vergara, 84, 1.º, Madrid-18, y NIF A-28-310175.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80:

- 1.1 Calidad offset pigmentado.
- 1.2 Calidad offset no pigmentado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2:

- 3.1 Con un peso de 80 a 180 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, mate o brillante.
- 3.2 Con un peso superior a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por una cara brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Libros, P. E. 48.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos

arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.81.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.81.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de cuatro a seis metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho

la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registra en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liger.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**12454** ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Transformación de Andoain, S. A.» (ITASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel base y la exportación de papel kraft.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Transformación de Andoain, S. A.» (ITASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel base y la exportación de papel kraft.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Transformación de Andoain, S. A.» (ITASA), con domicilio en Sorabilla, Andoain (Guipúzcoa), y NIF A-20040648.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Papel base, kraft crudo, encolado, con un peso de 40-45 gr/m<sup>2</sup>, en bobinas o rollos, P. E. 48.01.50.3.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

1. Papel kraft crudo, encolado, recubierto de sustancias de origen mineral, esteratos, tratado por una sola cara, antiadherente, que se utiliza como separador en la fabricación de laminados estratificados de alta presión, denominados tipo Formica, P. E. 48.07.59.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de dicho papel base realmente contenido en el papel kraft antiadherente, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de papel base del mismo tipo y características.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones